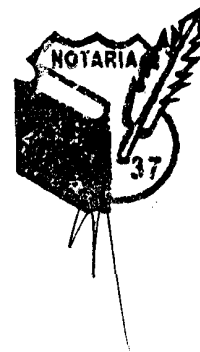


1953.

ACTO O CONTRATO

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OILZONE
SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA**



FECHA

OTORGADA EL 23 DE DICIEMBRE DEL 2011

OTORGADA POR

171068234-3	CARLOS RAUL COSNTANTE RON	CONSTITUYENTE
170124999-5	CARLOS RAUL CONSTANTE ANDRADE	CONSTITUYENTE

OBJETO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OILZONE SERVICIOS COMPAÑÍA
LIMITADA**

CUANTÍA

USD. \$. 5.000,00

DI: 02 COPIAS + 2

HR.-

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE

OILZONE SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA



0000001

Cuantía: USD \$ 5.000,00

DI: COPIAS

~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes veinte y tres (23) de Diciembre del dos mil once (2011), ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: por una parte, el señor CARLOS RAÚL CONSTANTE RON, por sus propios y personales derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ingeniero mecánico; y, por otra, el señor CARLOS RAÚL CONSTANTE ANDRADE, por sus propios y personales derechos, quién es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, administrador. Los comparecientes son de la nacionalidad, estado civil y profesión, indicados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces y hábiles para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, domiciliados y radicados en ésta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura así como examinados que fueron en forma aislada

y separada, de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la constitución de una Compañía Limitada, de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran:

**COMPARECIENTES:** A la suscripción de la presente escritura pública, de constitución de una Compañía Limitada, comparecen por una parte, el señor CARLOS RAÚL CONSTANTE RON, por sus propios y personales derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ingeniero mecánico; y, por otra, el señor CARLOS RAÚL CONSTANTE ANDRADE, por sus propios y personales derechos, quién es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, administrador.- **PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA**

**SOCIEDAD:** Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Limitada, que se registrará por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.-**

**TITULO I.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.-** Denominación: La denominación de la sociedad es **OILZONE SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA.- Artículo Dos.-** Nacionalidad: La nacionalidad de la Sociedad es ecuatoriana.- **Artículo Tres.-** Domicilio: El domicilio principal de la sociedad es en la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **Artículo Cuatro.-** Plazo: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la



fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la

Junta General de Socios, expresamente convocada para este objeto.- **Artículo**

**Cinco.-** Objeto Social: El objeto social y principal de la Compañía, será la **0000002**

prestación de servicios de asesoría y soporte técnico en áreas estratégicas de las empresas vinculadas a la actividad petrolera; la prestación de servicios de alquiler, compra, venta, importación, exportación de bienes, equipos especiales e industriales, productos varios e insumos especiales, para toda obra de infraestructura, civil, hidroeléctrica, industrial, petrolera, etcétera para actividades empresariales relacionadas. Prestará servicios de logística a nivel nacional e internacional, de todo tipo de maquinaria y equipo, para brindar soporte técnico a todo tipo de persona, natural o jurídica, pública, mixta o privada, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Podrá prestar servicios especializados sobre hidrología, geología, ambiental, etcétera; diseño, planeación, dirección, en general prestación de servicios y desarrollo de actividades relacionadas con la actividad petrolera, hidrogeología, hidrogeología ambiental, hidrogeología del petróleo, geotecnia, geo-eléctrica, perforación, sísmica, registro de pozos, gestión de residuos, geología de campo, geoquímica, geología del petróleo, geología ambiental, minería, ingeniería industrial, gestión empresarial, ingeniería civil, ingeniería ambiental, ingeniería de petróleos, gestión ambiental, desarrollo sostenible, procesamiento de datos, metadatos e informática. Para el desarrollo del objeto de la empresa podrá: - Comprar, vender, importar y exportar, construir, fabricar, industrializar, toda clase de artículos y mercaderías relacionadas con el objeto social; la comercialización en todas sus fases, de sus propios productos y otros similares, de procedencia nacional o extranjera, su

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

importación y exportación.- Podrá dedicarse a la construcción y planificación de todo tipo de obras civiles, fabricación, edificación, remodelación de todo tipo de viviendas, oficinas, edificios, estacionamientos, locales comerciales, bodegas, galpones, puentes, diques, etcétera. Podrá realizar la compra, venta, importación, exportación, alquiler, arrendamiento, intermediación, etcétera, de todo tipo de máquinas, equipo, artículos, acabados y materiales de construcción, para exteriores e interiores, materias primas, repuestos, suministros y accesorios relacionados con la construcción de todo tipo de obras civiles o que tengan relación con el objeto social. Podrá desarrollar, crear, comercializar, vender, comprar, importar, exportar, etcétera, un o varios software, con aplicación directa en la ingeniería en salud ocupacional y seguridad industrial, relacionados con el objeto social. Podrá proveer servicios de profesionales en las diferentes áreas de las industrias anteriormente mencionadas. No se dedicará a actividades reguladas por la ley de instituciones del sistema Financiero. Se entienden incluidos en el objeto social, todos los actos relacionados con el mismo, que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados, por lo tanto, podrá: a) Montar fábricas para la producción, industrialización y comercialización de materiales y/o equipos de y para la actividad petrolera y explotar establecimientos de comercio; b) Actuar como Agente o Representante de firmas nacionales o extranjeras, que se ocupen de mismo negocios o actividades similares o relacionadas; c) Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de su propiedad; d) Dar en garantía de sus obligaciones sus bienes inmuebles o muebles y tomar en arriendo bienes de cualquier naturaleza; e) Adquirir u obtener, marcas de

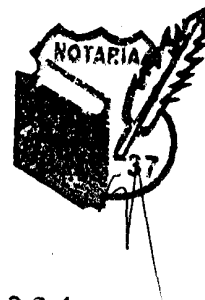


servicios o de fábrica, nombres comerciales, lemas comerciales, patentes de invención, procedimientos de producción, construcción, fabricación, industrialización y explotarlos; f) Constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías constituidas sea como accionista o como socio; g) Adquirir empresas comerciales, de servicios, etcétera, cuyo objeto sea similar o auxiliar al objeto principal de la sociedad. En fin, podrá ejecutar todos los actos comerciales y contratos permitidos por la ley ecuatoriana, que no le estén expresamente prohibidos.- **TITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Seis.-** Del Capital.- El capital de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.000), dividido en cinco mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar (\$ 1,00) cada una.- El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento, en la forma que a continuación se detalla:

| <b>SOCIOS</b>               | <b>CAPITAL<br/>SUSCRITO</b> | <b>CAPITAL<br/>PAGADO</b> | <b>NUMERO DE<br/>PARTICIPACIONES</b> |
|-----------------------------|-----------------------------|---------------------------|--------------------------------------|
| Carlos R. Constante Ron     | \$ 4.950                    | \$ 4.950                  | 4.950                                |
| Carlos R. Constante Andrade | \$ 50                       | \$ 50                     | 50                                   |
| <b>TOTAL</b>                | <b>\$ 5.000</b>             | <b>\$ 5.000</b>           | <b>5.000</b>                         |

El Capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con lo dispuesto por la ley.- **Artículo Siete.-** De las participaciones: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y por el Gerente General, en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones, que por su aporte le correspondan.- La participación de cada socio es transmisible por herencia y transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de

terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, en la forma prevista en el artículo ciento trece de la ley de compañías.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **Artículo Ocho.-** Representación ante la Compañía: Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o por poder.- Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Así mismo, el Mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios, puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes.- Se observará lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno de la ley de compañías.- **TITULO III.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **Artículo Nueve.-** Administración de la Compañía: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones estipulados en la Ley de Compañías, muy especialmente los referidos en los artículos ciento catorce y ciento quince vigentes.- **Artículo diez.-** De la Junta General de Socios: La Junta General de Socios estará integrada por los Socios de la compañía, legalmente convocados y reunidos.- El Presidente de la misma la presidirá y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo a falta de sus titulares designarse uno Ad - hoc.- Tendrá las atribuciones que le concede el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y resolverá todos los asuntos de la compañía, que le competen por Ley y los Estatutos o que pongan en su conocimiento sus miembros.- Las Juntas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la



Compañía, previa convocatoria escrita simple del Presidente o Gerente General, notificada al domicilio registrado de cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, que es aplicable a esta clase de sociedades.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico; la Junta General Extraordinaria, cuando así lo resuelva el Gerente General o el Presidente; y, en los demás casos contemplados en la Ley de sociedades y en estos Estatutos.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la ley de compañías, salvo disposición en contrario de la ley o de estos Estatutos, las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.- **Artículo Once.-** Del Presidente de la Compañía: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo. b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. c) Reemplazar al



Gerente General en caso de ausencia temporal o fallecimiento; y, en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular. d) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **Artículo Doce.-** Del Gerente General: Será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la Ley. c) Será el Secretario de la Junta General de Socios. d) Suscribirá en forma individual cualquier acto o contrato de interés para la compañía, sin importar la cuantía. e) Para la compraventa de inmuebles o constitución de gravámenes de bienes de propiedad de la Compañía, requerirá de la aprobación de la Junta General de Socios. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías. En fin, tendrá las más amplias facultades, excepto aquellas que expresamente nieguen estos estatutos o la ley. En todos los casos de falta o impedimento del Gerente General, hará sus veces el Presidente de la Compañía.- **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Trece.-** La fiscalización de la Compañía: Le corresponde a la Junta General de Socios, la misma que en su junta anual ordinaria, podrá nombrar un Comisario para tal efecto. De nombrarse Comisario, sus atribuciones serán las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Catorce.-** Balance General e Inventario: El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes de la compañía.- **TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- OTRAS DISPOSICIONES.- Artículo Quince.-** Disolución y Liquidación: La Compañía se disolverá en los



casos previstos por la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

**Artículo Dieciséis.-** Distribución de las Utilidades: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del Gerente General y del Presidente.- **Artículo**

**Diecisiete.-** Pago de dividendos: El Gerente General pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada por la Junta General de Socios, previa observancia de la ley.- La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre ellos ningún interés.- **CUARTA.- DECLARACIONES:** a) En todo lo no

dispuesto en este contrato, se entenderán incorporadas las normas legales de la vigente ley de compañías y demás leyes pertinentes en la República del Ecuador. b) Los socios autorizamos expresamente al Doctor Fernando Illanes Vela y a su Estudio Jurídico ILLÁNES, ILLÁNES & MOSQUERA ABOGADOS, para realizar todos los actos y trámites necesarios, a fin de obtener la aprobación de la presente escritura de contrato de constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Finalmente, los socios expresamente autorizamos a los señores Fabián Remigio Colorado y la señorita Sandra Catalina Zules Acosta, para que gestionen, tramiten y obtengan el Registro único de Contribuyentes en las oficinas del Servicio de Rentas Internas (SRI).- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público.- Usted señor Notario, se servirá agregar e incorporar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez del presente documento.- f)

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

Doctor Fernando Illanes Vela, portador de la Matrícula Profesional número sesenta y seis cincuenta y ocho (6658), del Colegio de Abogados de Pichincha.-  
Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública. Para la celebración de la misma, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario, en alta y clara voz, estos se ratifican en cada una de sus partes, para constancia de lo cual, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

CARLOS RAÚL CONSTANTE RON

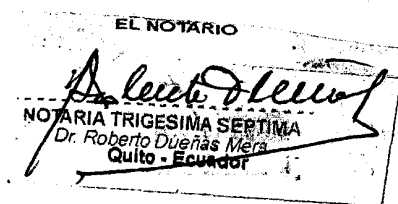
C.C. 1710682343

P.V.

CARLOS RAÚL CONSTANTE ANDRADE

C.C. 17-0124999-5

P.V.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN

CEDULA A D.E. CIUDADANIA NO 171068234-3

CONSTANTE RON CARLOS RAUL  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
17 SEPTIEMBRE 1978  
004-C 0158 02126 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ JORGE 1978

REGISTRADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444

CASADO NANCY G CHIRIBOS  
SECUNDARIA BACHILLER  
CARLOS RAUL CONSTANTE  
ENRIQUETA DEL CARMEN RON  
QUITO 06/07/2009 0000006  
06/07/2021  
FORMA REN 1510350

NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

302-0053 NÚMERO 1710682343 CÉDULA

CONSTANTE RON CARLOS RAUL

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
COTACOLLAO ZONA  
PARROQUIA

F. PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA

... QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
... FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A. 23 DE Dic DEL 2011

EL NOTARIO  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Quito - Ecuador

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANA **170124999-5**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**CONSTANTE ANDRADE**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**QUITO**

FECHA DE NACIMIENTO  
**1946-02-01**

NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**

**ENRIQUETA DEL C**  
**RON**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** V4343V222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CONSTANTE RAFAEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ANDRADE BEATRIZ**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2011-03-28**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-03-28**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**374-0012** **1701249995**  
**NÚMERO** **CÉDULA**

**CONSTANTE ANDRADE CARLOS RAUL**

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CONOCOTO ZONA  
PARROQUIA

**1** PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
...FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A. **23** DE **Dic** DEL **2011**

**EL NOTARIO**

*Dr. Roberto Dueñas Mera*

**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA**  
**Dr. Roberto Dueñas Mera**  
**Quito - Ecuador**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR



0000007

NÚMERO DE TRÁMITE: 7399167  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: COLORADO REMIGIO FABIAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2011 12:11:44

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- OILZONE SERVICIOS CIA. LTDA.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

# CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 23 de Diciembre de 2011  
Mediante comprobante No.- 473952651, el (la) Sr. (a) (ita): Fernando Illanes Vela  
Con Cédula de Identidad: 1711701753, consignó en este Banco la cantidad de: \$ 5,000  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: OILZONE SERVICIOS CIA. LTDA  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo  
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.   | NOMBRE DEL SOCIO              | No. CEDULA | VALOR       |     |
|-------|-------------------------------|------------|-------------|-----|
| 1     | CARLOS RAUL CONSTANTE RON     | 1710682343 | \$ 4,950.00 | usd |
| 2     | CARLOS RAÚL CONSTANTE ANDRADE | 1701249995 | \$ 50.00    | usd |
| 3     |                               |            |             | usd |
| 4     |                               |            |             | usd |
| 5     |                               |            |             | usd |
| 6     |                               |            |             | usd |
| 7     |                               |            |             | usd |
| 8     |                               |            |             | usd |
| 9     |                               |            |             | usd |
| 10    |                               |            |             | usd |
| 11    |                               |            |             | usd |
| 12    |                               |            |             | usd |
| 13    |                               |            |             | usd |
| 14    |                               |            |             | usd |
| 15    |                               |            |             | usd |
| TOTAL |                               |            | \$ 5,000.00 | usd |

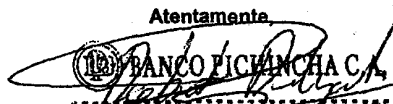
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del %1.50 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

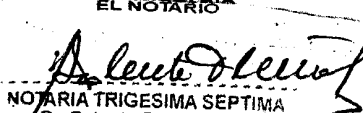
Atentamente,

  
**Robert Delgado Dueñas**  
Ejecutivo de Negocios  
AGENCIA AUTORIZADA  
AGENCIA GONZALEZ SUAREZ

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 23 DE Dic DEL 2011

EL NOTARIO

  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



TORGÓ ANTE MI Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA  
**C U A R T A** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA  
PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA 0000008  
COMPAÑÍA OILZONE SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA.-  
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE  
Y TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

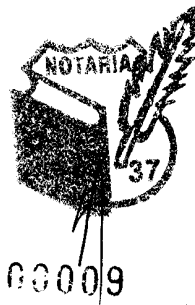
*Roberto Dueñas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas  
Quito - Ecuador





**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OILZONE SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.000250 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, CON FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SU PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



EL NOTARIO  
*Polenta Dávila*  
NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMO  
Quito - Ecuador



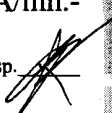
0000010

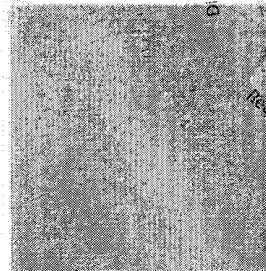
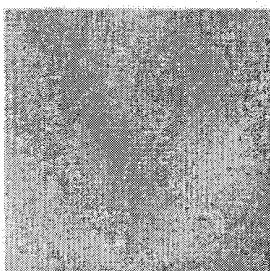
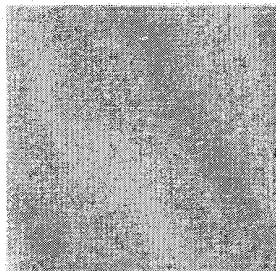
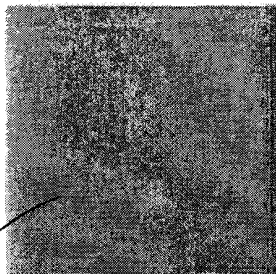


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOSCIENTOS CINCUENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de enero de 2.012, bajo el número **0191** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OILZONE SERVICIOS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de diciembre del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0104**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003610**.- Quito, a veintiséis de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 



Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

02926

0000011

Quito,

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **OILZONE SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL